



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40439 - 04.07.2012
R- 239 - 06.07.2012

RESOLUCIÓN N° 076

Reclamo N° 211, de fecha 10.11.2011
de Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 526032, de 23.08.2011
DIN N° 6410189341-1, de 08.01.2010
Resolución de Primera Instancia N° 131,
de 20.06.2012
Fecha de Notificación: 21.06.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 698/9333, de fecha 04.07.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Infórmese a la Unidad de Audiencia a fin se de curso al procedimiento infraccional de la denuncia N° 526032, de 23.08.2011, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese


Secretario

AAL/JLVP/MCD.
13.08.2012

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031




Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.211/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 101 / VALPARAISO, 20 JUN. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 211 de 10.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge Vio A., por cuenta de QUIMICA SUDAMERICANA COMERCIAL S.A., RUT 76.017.514-5, mediante el cual producto de fiscalización a posteriori se detecto error en la clasificación del ítem 1 de la D.I N° 6410189341-1/08.01.2010, de lo anteriormente indicado se solicita dejar sin efecto la Denuncia 526032/23.08.2011, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 6410189341-1/08.01.2010 antes señalada en el ítem 1) Treonina partida arancelaria 2922.4900 valor Cif US\$ 53.256,52. de origen Chino.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por formulario denuncia N° 526032/23.08.2011 se objetò la clasificación arancelaria de la mercancía amparada en la D.I. N° 6410189341-1/08.01.2010 por error en la clasificación, donde dice: 2922.4900 debe decir: 2922.5000 Amino-alcoholes - fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con función oxigenadas. El formulario de denuncia fue emitido con fecha 23.08.2011 y notificado con fecha 08.11.2011 en circunstancias que la Declaración de Importación N° 6410189341-1 denunciada tiene fecha de legalización del 08.01.2010, es decir la denuncia fue formulada fuera de plazo, por lo que no tendría validez legal. Por lo señalado anteriormente y de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas solicito se deje sin efecto la denuncia N° 526032/23.08.2011

3.- **QUE** a fojas 15 por OF. Ord.N° 2080/03.11.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori se constatò error en la clasificación del ítem 1, donde dice: 2922.4900; debe decir 2922.5000 Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con confusiones oxigenadas. El despachador reclama que la denuncia se emitió con fecha 23.08.2011, en circunstancia que la DIN 6410189341-1 de fecha de legalización 08.01.2010, es decir la denuncia fue formulada fuera de plazo.

La Ordenanza de Aduanas en su artículo 170 expresa que la responsabilidad por los actos u omisiones penadas por esta Ordenanza, prescriben en el plazo de tres años, en consecuencia la DIN 6410189341-1 legalizada el 08.01.2010, se encuentra dentro del plazo fijado por la norma. Es de opinión del suscrito confirmar la Denuncia 526032 de fecha 23.08.2011.

4.- **QUE** a fojas 16 y17 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 90/13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto.

6.-QUE a fojas 21 como medida para mejor resolver se oficio al Laboratorio Químico de la DNA solicitando opinión de clasificación. En su respuesta por Oficio N° 33/26.04.2011 se adjunta informe N° 031/26.04.2012 en el cual se señala que de acuerdo a los antecedentes técnicos, al estudio del arancel aduanero capítulo 29, partida 29.22 ; a las Reglas Generales interpretativas y las Notas Explicativas del Arancel Aduanero que el producto L" Treonina" cumple con las características para ser clasificado como un aminoácido-alcohol, por lo esta unidad es de opinión que la clasificación arancelaria procede por el ítem 2900.5000

7. QUE la denuncia N° 526032/23.08.11 la denuncia fue confeccionada dentro de los plazos legales de acuerdo al artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas para el producto denominado T-Treonina partida arancelaria 2922.5000, por lo tanto la denuncia debe ser confirmada.

8.-QUE este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente los antecedentes de la documentación de base, el informe del profesional informante y la opinión de clasificación del Laboratorio Químico de la DNA es confirmar la Denuncia N° 526032/23.08.2011, para la mercancía denominada L"Treonina partida arancelaria 2922.5000..

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1.- CONFIRMASE la Denuncia N° 526032/23.08.2011, de acuerdo a lo señalado en los considerandos.
- 2.-Modifíquese la Declaración de Ingreso N° 6410189341-1/08.01.2010 a través de una SMDA el código arancelario donde dice 2922.4900 debe decir: 2922.5000.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso